Proceso: Ejecutivo singular No. 2020-00057-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Gustavo Silva Varón
Decisión: Inadmite demanda
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Se dirige al Despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, promoviendo demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía contra el señor GUSTAVO SILVA VARON, con fundamento en obligación contenida en los pagarés números 054106100007053 suscrito el 4 de mayo del 2018 por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS ($9.998.922) M.L., más Los intereses corrientes a la tasa pactada en el período 22 de mayo al 22 de noviembre de 2019 y moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha que se hizo exigible 23 de noviembre de 2019 hasta la solución total, más la suma de $35.360 por otros conceptos. Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE ($12.998.947), por capital contenida en el pagaré No. 054106100006719 suscrito el 25 de agosto de 2017, más los intereses remuneratorios a la tasa pactada en el período 22 de marzo al 22 de septiembre de 2019, por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha que se hicieron exigibles 23 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la deuda, más la suma de $38.943 por otros conceptos.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, los títulos valores allegados con la demanda contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co. por lo cual se librará el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, aceptándose la acumulación de pretensiones al estar acordes con lo regulado en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Con referencia a los intereses moratorios solicitados frente a los dos pagarés, no se accederá a su decreto a partir de las fechas pretendidas, pues en criterio del Despacho, cuando se trata de hacer uso de la llamada cláusula aceleratoria para dar por extinguido el plazo convenido en el pagaré por instalamentos y hacer exigible la totalidad de las obligaciones de tracto sucesivo, es tan solo a partir de la presentación de la demanda que se constituye en mora al deudor, por ello, dichos intereses se decretarán a partir del 22 de septiembre del año 2020, fecha de presentación de la presente demanda, los que se liquidarán a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementados en la mitad según lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. En lo que tiene que ver con los gastos de prima de seguros y cobranza, se decretarán por cuanto han sido aceptados por la parte demandada.

Respecto a la medida cautelar se estima procedente su concesión, limitándose a la suma de quince millones de pesos para la primera obligación y dieciocho millones de pesos para la segunda obligación al cumplir las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, contra GUSTAVO SILVA VARON, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado a favor de la parte demandante, en las siguientes cantidades:

- A)-Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS ($9.998.922) M.L., por concepto del capital adeudado por el demandado

GUSTAVO SILVA VARON a la parte demandante, contenida en pagaré número 054106100007053 suscrito el 4 de mayo del 2018.

- Por los intereses de plazo liquidados desde el 22 de mayo al 22 de noviembre del año 2019, a la tasa pactada del DTF más 7 puntos.

- Por los intereses moratorios liquidados desde el 22 de septiembre del presente año 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, incrementados en la mitad, por lo señalado.

- Por la suma de $35.360 por otros conceptos.

- B) Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE ($12.998.947), por capital contenida en el pagaré No. 054106100006719 suscrito el 25 de agosto de 2017.

- Por los intereses remuneratorios calculados desde el 22 de marzo al 22 de septiembre de 2019 a la tasa pactada del DTF + 7 puntos.

- Por los intereses moratorios calculados a partir del 22 de septiembre de 2020 a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, incrementados en la mitad.

- Por la suma de $38.943 por otros conceptos.

- Por las costas del proceso que en su oportunidad se fijaràn.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; aceptándose la acumulación de pretensiones.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo al demandado GUSTAVO SILVA VARON, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que se llegasen a depositar por el demandado GUSTAVO SILVA VARON en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes, CDT, CDAT, Bonos, Cédulas de Capitalización o cualquier otro producto en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; limitándose a la suma a QUINCE MILLONES DE PESOS con respecto a la obligación del pagaré No. 054106100007053 y DIECIOHCO MILLONES DE PESOS con relación al pagaré No. 054106100006719. Líbrense los correspondientes oficios.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar al doctor ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, en nombre y representación de la parte demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

Notifico el auto que antecede
Por estados de hoy octubre 1° de
2020

DARWIN LEOBAL RIVAS-Srio.